

**REGLAMENTO (CE) N° 1594/2006 DE LA COMISIÓN**  
**de 25 de octubre de 2006**

**por el que se fijan los coeficientes de asignación aplicables a las solicitudes de certificados de exportación de quesos a los Estados Unidos de América en 2007, en el marco de determinados contingentes derivados de los Acuerdos del GATT**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1255/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos <sup>(1)</sup>,

Visto el Reglamento (CE) n° 1282/2006 de la Comisión, de 17 de agosto de 2006, por el que se establecen disposiciones específicas de aplicación del Reglamento (CE) n° 1255/1999 del Consejo en lo que respecta a los certificados de exportación y a las restituciones por exportación de leche y productos lácteos <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 25, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n° 1285/2006 de la Comisión <sup>(3)</sup> abrió el procedimiento de asignación de los certificados de exportación de quesos a los Estados Unidos de América en 2007 en el marco de los contingentes del GATT a que se refiere el artículo 23 del Reglamento (CE) n° 1282/2006.
- (2) Las solicitudes de certificados de exportación para algunos contingentes y grupos de productos superan las cantidades disponibles para el año 2007. Por lo tanto, tal como establece el artículo 25, apartado 1, del Regla-

mento (CE) n° 1282/2006, deben fijarse coeficientes de asignación.

- (3) Habida cuenta de lo dispuesto por el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 1285/2006 en relación con la duración del procedimiento de fijación de los coeficientes de asignación, es preciso que el presente Reglamento se aplique lo antes posible.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Se aceptan las solicitudes de certificados de exportación presentadas en virtud del artículo 2 del Reglamento (CE) n° 1285/2006, a reserva de la aplicación de los coeficientes de asignación fijados en el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 25 de octubre de 2006.

*Por la Comisión*  
Jean-Luc DEMARTY  
*Director General de Agricultura*  
*y Desarrollo Rural*

<sup>(1)</sup> DO L 160 de 26.6.1999, p. 48. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 1913/2005 (DO L 307 de 25.11.2005, p. 2).

<sup>(2)</sup> DO L 234 de 29.8.2006, p. 4.

<sup>(3)</sup> DO L 235 de 30.8.2006, p. 8.

## ANEXO

Determinación del grupo de acuerdo con las notas complementarias del capítulo 4 de la nomenclatura arancelaria armonizada de los Estados Unidos de América		Denominación del grupo y contingente	Cantidad disponible para 2007 (t)	Coeficiente de asignación indicado en el artículo 1
Nota nº	Grupo			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
16	Not specifically provided for (NSPF)	16-Tokyo	908,877	0,1553118
		16-Uruguay	3 446,000	0,0996713
17	Blue Mould	17-Uruguay	350,000	0,0933333
18	Cheddar	18-Uruguay	1 050,000	0,3037799
20	Edam/Gouda	20-Uruguay	1 100,000	0,1593279
21	Italian type	21-Uruguay	2 025,000	0,0955189
22	Swiss or Emmenthaler cheese other than with eye formation	22-Tokyo	393,006	0,3459523
		22-Uruguay	380,000	0,2900763
25	Swiss or Emmenthaler cheese with eye formation	25-Tokyo	4 003,172	0,3285379
		25-Uruguay	2 420,000	0,3634190